



MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

SANTIAGO, 15/ 02/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-200186/2021

VISTOS:

La Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y N° 16 de 30 de noviembre de 2020, que determinó los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; Ley N°21.192 que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2020; las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y sus respectivas modificaciones; la Resolución Exenta N° 166/373/2019, rectificadora por Resolución RA Nro.166/631/2019 con fecha 20 de junio de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel, al Subdirector de Desarrollo Rural de INDAP, ambas de la Dirección Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Decreto Supremo N°15, de fecha 31 de enero de 2020, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que, INDAP, es un servicio público descentralizado sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura. Su objetivo es fomentar y apoyar el desarrollo productivo y sustentable de un determinado sector de la agricultura chilena: la pequeña agricultura, conformada por campesinas/os, pequeñas/os productoras/es y sus familias. A través de sus programas y servicios busca promover el desarrollo tecnológico del sector, para mejorar su capacidad comercial, empresarial y organizacional.
- Que, CONADI es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.
- Que, con fecha 09 de diciembre de 2020, se celebró entre Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), un Convenio de Transferencia y Colaboración que tiene como uno de sus objetivos específicos ejecutar obras civiles relacionadas a la construcción y habilitación de al menos 800 pozos para personas naturales indígenas, el que fue aprobado por Resolución N.° 0013 de fecha 09 de diciembre de 2020 de la Dirección Nacional de CONADI, tomada razón con fecha 31 de diciembre de 2020 por la Contraloría General de la República.
- Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N.° 18910, Orgánica de INDAP, que señala: "El Director Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: h) Celebrar toda clase de convenciones con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para ejecutar acciones de apoyo a las funciones propias del Instituto, desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de dichas funciones y realizar estudios técnicos o de factibilidad que tengan relación con sus fines y objetivos".
- Que, por lo anteriormente señalado se hace necesario aprobar el convenio ya citado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

I. Apruébase el Convenio de Transferencia y Colaboración entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, celebrado con fecha 09 de diciembre de 2020, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En la ciudad de Temuco, a 09 de diciembre del 2020, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, RUT N°72.396.000-2, en adelante "**CONADI**", representada en este acto por su Director Nacional, don **IGNACIO ANDRÉS MALIG MEZA**, cédula de identidad N°13.818.096-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna N° 399, de la ciudad de Temuco y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, en adelante "**INDAP**", RUT N° 61.307.000-1, representada por su Director Nacional (S) don **LUIS BRAVO MONTES**, cédula de identidad N° 8.828.332-5, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1465, de la comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, la CONADI es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

La citada Corporación busca coordinar su accionar con distintos servicios públicos para la generación de iniciativas de riego y/o drenaje, que permitan desarrollar productivamente a las personas y Comunidades indígenas del país.

Que, por su parte, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, es un servicio público descentralizado sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura. Su objetivo es fomentar y apoyar el desarrollo productivo y sustentable de un determinado sector de la agricultura chilena: la pequeña agricultura, conformada por campesinas/os, pequeñas/os productoras/es y sus familias. A través de sus programas y servicios busca promover el desarrollo tecnológico del sector, para mejorar su capacidad comercial, empresarial y organizacional.

Su misión es apoyar el desarrollo de los pequeños productores y productoras agrícolas mediante acciones de fomento productivo, orientadas a la generación y fortalecimiento del capital humano, financiero y productivo, que contribuyan a la superación de la pobreza y a la sostenibilidad y competitividad de la agricultura familiar campesina.

Que, de esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales se acuerda suscribir la iniciativa denominada “**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**”, que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación y otras que se puedan acordar en el futuro.

Que, por lo anterior, y a objeto de potenciar los esfuerzos y recursos de las instituciones participantes en una misma dirección, se acuerda suscribir el presente Convenio:

PRIMERO: OBJETIVOS Y PRODUCTOS ESPERADOS

Objetivo General: La CONADI encomienda en forma completa a INDAP, la gestión y ejecución de la iniciativa denominada “**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**”.

Objetivos Específicos:

Que, se han acordado los siguientes objetivos específicos:

Ejecutar obras civiles relacionadas a la construcción y habilitación de al menos 800 pozos, para personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas y/o parte de ellas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.253, y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910.

Efectuar un levantamiento de demandas de obras civiles relacionadas a la construcción y habilitación de pozos para personas naturales indígenas, comunidades indígenas y/o parte de ellas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.253, y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910.

Otorgar asesoría jurídica, la cual podrá contemplar tramitación legal de solicitudes de regularización y/o inscripción de antecedentes legales en el conservador de bienes raíces correspondiente, reducción a escritura pública de resoluciones, asesoría en solicitudes de posesión efectiva ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas, u otros trámites necesarios para la presentación de proyectos a los concursos contemplados en el presente Convenio, o a otros concursos o fondos de otras instituciones del Estado, y que no se realicen por vía judicial.

Generar un diagnóstico y/o estudios de la situación actual de uso y legal de los derechos de aprovechamientos de aguas de personas naturales indígenas, comunidades indígenas y/o parte de ellas en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.253, y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N°18.910, pudiendo acotar este diagnóstico a ciertas regiones, provincias y/o comunas.

Subsidiar parcialmente el aporte propio de los pequeños productores agrícolas y campesinos indígenas beneficiados con obras civiles relacionadas a la construcción y habilitación de pozos que se ejecuten en el presente Convenio.

Productos esperados:

Para la iniciativa denominada “**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**”, se espera como base:

Realizar, a lo menos, un llamado a concurso público en las regiones de Biobío al sur, que asegure la ejecución y habilitación de las obras civiles a que se refiere el número 1 precedente, a los beneficiarios personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas y/o parte de ellas de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.253 y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910.

INDAP deberá realizar el levantamiento de la demanda para la postulación y posterior bonificación de los proyectos de personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas y/o parte de ellas que han de cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley N° 19.253.

Realizar obras civiles relacionadas con la construcción y habilitación de pozos a los beneficiarios, (personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas y/o parte de ellas de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.253 y que sean usuarios de INDAP conforme a la Ley N° 18.910).

Gestionar trámites legales necesarios para la presentación de proyectos a los concursos contemplados en el presente Convenio, o a otros concursos o fondos de otras instituciones del Estado, y que no se realicen por vía judicial.

Otorgar asesoría jurídica a los beneficiarios, (personas naturales Indígenas, Comunidades Indígenas y/o parte de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.253).

Generar un diagnóstico de la situación actual de uso y legal de los derechos de aprovechamientos de aguas de personas naturales indígenas, comunidades indígenas y/o parte de ellas, que han de cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley N° 19.253.

El ejecutor podrá plantear modificaciones y ajustes lo productos declarados, conforme a las necesidades que se presenten durante la ejecución, las cuales deberán ser autorizadas por la CONADI

SEGUNDO: POBLACIÓN OBJETIVO

El Convenio tendrá alcance Nacional, estableciéndose como prioridad inicial la focalización de concursos en las regiones de Biobío al sur, donde se encuentra la mayor parte de los usuarios de INDAP que revisten la calidad de indígenas, y que se encuentran en zonas sin restricciones de agotamiento declaradas por la Dirección General de Aguas, DGA.

TERCERO: APORTE FINANCIERO

En consideración a los antecedentes expuestos y conforme a lo establecido en los Términos de Referencia que se adjuntan al presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos y que se entiende forman parte integrante del mismo, la CONADI se compromete a aportar la cantidad de **\$9.600.941.910.- (Nueve mil seiscientos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos)**, de los cuales **\$8.100.941.910 (Ocho mil cien millones novecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos)** serán destinados a inversión en obras civiles relacionadas con la construcción y habilitación de pozos, y **\$1.500.000.000 (Mil quinientos millones de pesos)**, serán destinados a asesorías jurídicas relacionadas con la tramitación de derechos de aprovechamiento de aguas, los cuales serán transferidos a INDAP, quien los administrará y ejecutará, conforme a su normativa y para el único y exclusivo objeto de financiar los productos establecidos en el presente Convenio.

Estos recursos se imputarán al presupuesto del año 2020 de los Programas "Subsidio Construcción de Obras de Riego y/o Drenaje para Indígenas" y "Subsidio para adquisición de derechos de agua por indígenas" de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Dirección Nacional año 2020, Subtítulo 33 Ítem 03 Asignación 999.

En el caso de existir remanentes o saldos no asignados al cabo del plazo de término del Convenio, éstos deberán ser reintegrados a la CONADI, en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de notificación del Informe Final a la entidad receptora de dicho Informe.

También será posible suplementar los recursos del presente Convenio, si existiere la intención de hacerlo y si se identificara una mayor demanda de proyectos y/o actividades a realizar que aporten al cumplimiento de los objetivos, lo que deberá ser solicitado antes de que culminen los plazos destinados para la ejecución de las iniciativas.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Para la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan establecer una comisión permanente de trabajo, compuesta por un representante de cada institución, la que estará facultada para decidir sobre las eventuales interpretaciones de las cláusulas de este Convenio, sobre las dificultades en su ejecución y materializará la transferencia fluida y periódica de información sobre los avances en dicha ejecución. Cuando las modificaciones impliquen alteración de las cláusulas del Convenio, deberán establecerse a través de un Adendum, el que será aprobado por la misma modalidad que el presente Convenio.

QUINTO: OBLIGACIONES DE CONADI.

CONADI se compromete a:

CONADI, en el marco de este Convenio y para materializar los objetivos generales, transferirá a INDAP, la cantidad de \$9.600.941.910.- (Nueve mil seiscientos millones novecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos), la que será transferida a INDAP posterior a la Toma de Razón del presente documento, de acuerdo con las programaciones de actividades y flujos de caja, los cuales deben responder a un cronograma elaborado en conjunto con la contraparte técnica de CONADI.

Requerir a INDAP los informes técnicos y financieros respecto de los recursos entregados en administración como fondos de terceros.

CONADI revisará en un lapso de 25 días hábiles, desde la fecha de su ingreso a la Corporación, los informes mensuales de inversión y técnico enviados por INDAP, bajo apercibimiento de entenderse por aprobados en su totalidad, en el caso de no manifestar disconformidad en el plazo señalado. Del mismo modo, CONADI aprobará los informes finales emitidos por INDAP, debiendo realizar el cierre formal del Convenio a través del acto administrativo correspondiente.

Traspasar la documentación de usuarios y/o comunidades Indígenas que sean necesarias para la ejecución de los proyectos.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INDAP

INDAP se obliga a:

Emitir un comprobante de ingreso de los fondos transferidos por CONADI y, administrar dichos recursos bajo la modalidad de Fondos de Administración de terceros. La distribución de estos los efectuará de acuerdo con las programaciones de actividades y flujos de caja, los cuales deben responder a un cronograma elaborado en conjunto con la contraparte técnica de CONADI.

Proponer los mecanismos necesarios para la correcta implementación y ejecución del Convenio.

Rendir cuenta a la CONADI del uso y administración de los fondos transferidos, la que deberá realizarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, a contar de la fecha de suscripción del presente Convenio. Lo anterior, según la normativa contenida en la Resolución N° 30, de la Contraloría General de la República.

Elaborar, cada seis (6) meses Informes Técnicos de Avance, el cual deberá considerar etapas de avance y Carta Gantt que señale el progreso en la ejecución del Convenio.

Para efectos de este Convenio, es deber de INDAP, la ejecución, gestión, control, supervisión y evaluación de los recursos que se transfieren, para lo cual debe ejecutar las acciones con la contraparte técnica asignada, encargado de operar este Convenio.

Elaborar, al término de la vigencia del presente Convenio, un informe final técnico y financiero, el cual será considerado como parte de la rendición del uso de los fondos aportados por CONADI.

Propiciar un espacio de participación con la CONADI, para socializar las diferentes etapas del proceso, este espacio será a través de la Comisión Mixta a conformar de acuerdo al numeral octavo.

SÉPTIMO: EXIGENCIAS ESPECIALES.

De acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda, para la ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones en la presentación de Informes de Rendición de Cuenta:

La rendición se deberá realizar a la CONADI con el correspondiente Decreto de pago y recibo conforme de los recursos por parte de la/s personas naturales, jurídicas y/o grupos de usuarios beneficiadas.

INDAP deberá reembolsar a la CONADI cualquier remanente resultante de los recursos que le sean transferidos, en virtud del presente Convenio.

OCTAVO: CONFORMACIÓN COMISIÓN MIXTA

La comisión mixta estará conformada por el Jefe(a) de la División Fomento en INDAP y el Jefe del Departamento tierra y aguas de CONADI. Ambos designarán 2 profesionales por institución, cuya responsabilidad será.

1. Planificar la ejecución del Convenio.
2. Dar seguimiento a Convenio y obras.
3. Informar a sus respectivos Directores los avances del Convenio.

NOVENO: SUPERVISIÓN Y CONTROL.

La CONADI en el marco de sus respectivas atribuciones, estará facultada para supervisar y solicitar a INDAP la información sobre la ejecución del Convenio, con el objeto de velar por el cabal cumplimiento. De este modo, INDAP deberá otorgar todas las facilidades del caso a la CONADI para que efectúe adecuadamente sus labores de supervisión y control.

DÉCIMO: PERSONAL.

El profesional que cada una de las partes asigne a la ejecución de las actividades o cualquier otra actividad que se desprenda de este Convenio, seguirá dependiendo exclusivamente de la Institución que lo asigne, por lo que los firmantes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir de la negligencia o mala conducta de su propio personal. Para lo anterior se deberá realizar las designaciones por escrito mediante carta expresa.

En el evento que INDAP quiera ejecutar alguno o todos los objetivos del presente Convenio a través de un tercero, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al cumplimiento o ejecución del presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, se efectuará por escrito, remitido a los representantes acreditados.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO.

La CONADI se reserva la facultad de poner término anticipado al presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, en los siguientes casos:

El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la contraparte, calificados exclusivamente por la CONADI; toda vez que dicho hecho impida la ejecución total o parcial de las actividades comprometidas en el presente Convenio.

Por el acontecimiento de un hecho fortuito o fuerza mayor, lo que será calificado por la CONADI.

Incumplimiento grave de las obligaciones del Convenio, imputable a la entidad mandatada, especialmente respecto a los plazos de ejecución y a la calidad de los servicios desarrollados. Asimismo, atraso reiterado y deficiencia manifiesta en la entrega de los productos.

Este término anticipado será dispuesto por el Director Nacional de CONADI, mediante resolución fundada, la que deberá notificarse por carta certificada dirigida al domicilio de INDAP, con 30 días de antelación a la fecha en que se quiera ponerle término; en este evento, INDAP entregará a la CONADI, todos los antecedentes que correspondan a los avances logrados.

Con todo, INDAP deberá elaborar un informe que dé cuenta de las actividades y resultados obtenidos, como así también de los recursos invertidos en el marco de la ejecución del presente Convenio, el cual deberá contar con la aprobación de CONADI.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO GRAVE.

Se entenderán como incumplimiento grave de las obligaciones de las partes:

1. Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al celebrar el Convenio. Se entenderá por calidad mínima, la relación del contenido de las actividades, los Informes y productos, con lo establecido en el Convenio.
2. Si las partes infringen en cualquier forma lo estipulado en el Convenio.
3. Si el INDAP retarda o incumple parcial o totalmente su obligación de entregar a la CONADI las rendiciones de los productos exigidos en este Convenio, y si no se observan los requerimientos de forma y fondo de estas rendiciones. A modo de ejemplo:
 - a. Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - b. Simulación de actos o contratos.
 - c. Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Podrá modificarse el Convenio por razones fundadas, siempre que no se altere en lo sustancial los objetivos del mismo.

Las modificaciones al Convenio original, de carácter técnico y/o financiero, que se estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos del mismo, serán convenidas por las partes durante la ejecución de éste.

Las modificaciones al Convenio de ejecución deberán ser debidamente fundadas y solicitarse formalmente por cualquiera de las partes, mediante el correspondiente oficio detallado, ingresado vía oficina de partes con una anticipación de, al menos, **10 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del Convenio.**

La aprobación de la solicitud de modificación del Convenio será previo acuerdo entre ambas partes, calificada por el Director Nacional CONADI e INDAP, previa evaluación del informe técnico elaborado por la contraparte institucional, revisado por las Fiscalías respectivas y mediante el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: PLAZO

El presente Convenio iniciará su vigencia, a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Director Nacional de INDAP que apruebe el presente Convenio, la cual se dictará una vez que la Contraloría General de la República, previamente haya tomado razón del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y expirará en el plazo de 24 meses; sin perjuicio de una eventual prórroga que pudiera pactarse por acuerdo de ambas partes.

DÉCIMO SEXTO: PRÓRROGA

Por causas debidamente justificadas, INDAP **podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución.** Dicha ampliación deberá ser fundada y solicitarse formalmente, mediante el correspondiente oficio detallado, ingresado vía Oficina de Partes, con una anticipación de al menos **15 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del Convenio.**

INDAP, debe acompañar un informe que indique los fundamentos de la prórroga y su duración. Dicha prórroga será aprobada por el Director Nacional de CONADI, quien resolverá previo informe técnico favorable del Departamento de Tierras y Aguas Indígenas. Hecho esto, se suscribirá una modificación del Convenio, que considere la prórroga requerida, mediante los actos administrativos que correspondan.

DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DE TRABAJOS.

En caso de ser necesario poner término anticipado a un determinado trabajo, ello se dispondrá de común acuerdo entre la CONADI e INDAP, de manera tal de velar por el fiel cumplimiento de las condiciones reglamentarias que rigen el accionar de las instituciones.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.

Cualquier discrepancia por la aplicación del Convenio o su cumplimiento, que no esté normada en los Términos de Referencia o en este Convenio, será resuelta por el Director Nacional de CONADI.

En todo caso podrá recurrirse a los tribunales de justicia, por lo que se prorroga la competencia para los tribunales de la ciudad de Temuco.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de INDAP y uno en poder de CONADI.

VIGÉSIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización del presente Convenio, comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad, tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Este deber de confidencialidad-para ambas partes- será aplicado en estricta relación y concordancia con los principios de publicidad de los actos de la Administración Pública, acorde a la legislación vigente y especialmente a lo señalado en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **IGNACIO ANDRÉS MALIG MEZA**, para representar a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, en su calidad de Director Nacional consta en el inciso final del artículo 44 de la Ley Indígena y en el Decreto Supremo N°15 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de fecha 26 de junio de 2019.

La personería de don **Luis Bravo Montes**, como Director Nacional (S) de **INDAP**, consta en Resolución TRA N°166/123/2019, de fecha 08 de agosto de 2019, de INDAP y en Decreto Exento N°15, de fecha 31 de enero de 2020, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación del Director Nacional de INDAP.

Las que no se insertan por ser conocida por las partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TÉRMINOS DE REFERENCIA.

En todo lo regulado por el presente Convenio, las partes se regirán por los Términos de Referencia suscritos por las contrapartes técnicas con fecha 09 de diciembre del 2020, los que son conocidas por las partes que suscriben el presente Convenio, y forman parte integrante del mismo.

II. Los recursos de este Convenio serán registrados y administrados como Fondos de Administración de Terceros.

ANÓTESE; COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



LUIS FERNANDO BRAVO MONTES
Director Nacional (S)
Instituto De Desarrollo Agropecuario

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio CONADI Riego	Digital	Ver		

FST/LPM/VRV/VBS/JBF/JUB

Distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FOMENTO

DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIVISIÓN FISCALIA
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=19403644&hash=e8c1b>